

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veagan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Ministerio del Ejército

Concursos

Para que las clases, soldados y licenciados que pretenden formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por decreto de 7 de octubre pasado, inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 10 de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias a partir de la publicación de esta orden en el «Diario Oficial», significando que las condiciones serán las siguientes:

Primera. La recuta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas y los licenciados que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diez y nueve años cumplidos y no exceder de treinta.

b) Poseer estatura no inferior a 1700 milímetros.

c) No tener defecto físico visible.

d) Haber servido por lo menos un año en los Ejércitos Nacionales.

e) Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

Segunda. Serán circunstancias recomendables:

a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando personal.

b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada campaña.

d) Ser soltero o viudo, sin hijos.

Tercera. Toco el personal de las distintas unidades, se equiparán sus haberes y gratificaciones a los que actualmente disfruta la Guardia Civil con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará mensualmente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Cuarta. La plantilla de la Guardia interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo y licenciados procedentes precisamente de la Milicia Nacional.

Quinta. El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de esta Casa Militar.

Sexta. Para el personal que

ha de cubrir las plantillas asignadas a las secciones de Motoristas y de Automovilismo se exigirán las mismas condiciones que para el de las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título mecánico, o conocimientos especiales de mecánica, lo que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de ciento cincuenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, por el cometido que desempeña.

Séptima. El personal que ha de cubrir la asignada a la Banda de Música reunirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría les correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

Octava. Para formar parte de la compañía de fusileros moros, se exigirá las mismas condiciones que para el personal español y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalado.

Novena. Las instancias solicitando ingreso serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales; los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los Jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentados. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

Décima. El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid, 5 de enero de 1940.

VARELA

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

275

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3º del artº 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas.

Dª Cecilia Arribas de Codes, para la Escuela Nacional Mixta de Daroca.

Dª Pilar Cabeza Redondo, para la Escuela Mixta de Pazuengos; Dª María de los Angeles López de Araujo, para la Escuela Mixta de Hormilleja; y Dª Aurora Santa María Uzuriaga, para la Escuela Unitaria de niños de Villalobar (sustitución por tres meses.

Logroño 25 de enero de 1940.

El Jefe de la Sección

José Mariño

- Jefatura del Estado -

212

Ley de 12 de enero de 1940 sobre concesión de créditos para Obligaciones generales del Estado durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos de Obligaciones generales del Estado en el año actual.

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden créditos para gastos de Obligaciones generales del Estado durante el año económico de 1940, hasta la suma de mil cuatrocientos sesenta y siete millones siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo de artículo primero de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 12 de enero de 1940.

FRANCISCO FRANCO

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

141

Nota-Anuncio

D. Francisco Marín Martínez, solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 4 litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del río Ebro en el paraje de Salamar, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 2 caballos de potencia, siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y alojado en una caseta emplaza en la margen derecha del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 28 1º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

Nota-Anuncio

149

D.ª Juana San Martín Marco, solicita autorización para aprovechar, con destino a riegos, un caudal de 9 litros por segunda de tiempo de aguas derivados del río Ebro, en término de La Isla, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 2 caballos de potencia, siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y quedando alojado el grupo en una caseta emplazada en la margen derecha del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 28 1º.

Zaragoza, 8 de Enero de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

CUARTO TRIMESTRE

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1939 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	175.125 22	12.702 98	«	187.828 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	897.767 76	«	«	897.767 76
CARGO.	1.072.892 98	12.702 98	«	1.085.595 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	650.555 10	«	«	650.555 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	422.337 88	12.702 98	«	435.040 86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1. Rentas	13.880'35	25.461'93	39.342'28	1. Obligaciones generales	167.288'52	45.574'69	212.863'21
2. Bienes Provinciales.	26.764'13	4.086'90	30.851'03	2. Representación provincial	6.789'71	1.845'74	8.635'46
3. Subvenciones y donativos	36.814'24	96.527'93	133.342'17	3. Vigilancia y seguridad	«	«	«
4. Legados y mandas	43.777'68	«	43.777'68	4. Bienes provinciales	«	«	«
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	3.774'86	7.408'77	11.183'63	5. Gastos de recaudación.	14.586'95	7.168'44	21.755'39
6. Contribuciones especiales	«	«	«	6. Personal y material.	138.267'95	48.645'49	186.913'44
7. Derechos y tasas	193.179'97	119.274'79	312.454'76	7. Salubridad e higiene	500	«	500
8. Arbitrios provinciales.	31.016'63	«	31.016'63	8. Beneficencia	830.019'20	458.049'90	1288.069 10
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	68.760'74	161.090'52	229.851'26	9. Asistencia social.	12.681'35	6.334'75	19.016'10
10. Cesiones recursos municipales.	437.299'94	335.806'15	773.106'09	10. Instrucción pública	11.528'65	4.139'14	15.667'79
11. Recargos provinciales.	155.632'	39.870'50	194.502'50	11. Obras públicas y edificios provinciales.	63.243'91	39.359'35	102.603'26
12. Traspaso de obras y servicios públicos.	«	«	«	12. Traspasos de obras y servicios públicos del Estado	«	«	«
13. Crédito provincial	«	«	«	13. Montes y pesca	«	«	«
14. Recursos especiales.	28.088'86	22.661'10	50.749'96	14. Agricultura y ganadería	24.387'36	8.431'56	32.818'92
15. Multas	«	«	«	15. Crédito provincial	438'30	57'36	495'66
16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«	16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«
17. Reintegros.	23.728'61	12.490 29	36.218'90	17. Devoluciones	2.813'86	«	2.813'86
18. Fianzas y depósitos.	«	«	«	18. Imprevistos	8.734'45	7.213'93	15.948'38
19. Resultas	«	«	«	19. Resultas	«	«	«
PRESUPUESTO ORDINARIO	1062718 01	823.678'88	1886396 89	PRESUPUESTO ORDINARIO	1281280 21	626.820'36	1908100 57
19. Resultas incorporadas al mismo	875.432'65	74.088'88	949.521'53	19. Resultas incorporadas al mismo	481.745'23	23.734'74	505.479'97
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1938150 66	897.767'76	2835918 42	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1763025 44	650.555'10	2413580 54
Presupuesto ordinario (A).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (A).	«	«	«
Resultas incorporadas al mismo	87.493'96	«	87.493'96	Resultas incorporadas al mismo	74.790'98	«	74.790'98
Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«
Resultas incorporadas al mismo	«	«	«	Resultas incorporadas al mismo	«	«	«
TOTAL GENERAL.	2025644 62	897.767'76	2923412 38	TOTAL GENERAL.	1837816 42	650.555'10	2488371 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, *E. Manzanares*.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Interventor, *S. Pardo*.—V.º B.º El Presidente, *H. Amelivia*.

Ministerio de la Gobernación

189

Decreto de 15 de diciembre de 1939 disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas.

La reconstrucción de inmuebles dañados por la guerra está previsoramente sometida, por Decreto de 25 de marzo de 1938, a los planes de urbanización y en-

sanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de 16 de marzo de 1939 el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de

importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor del terreno es de poca cuantía, y en los que en una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que les han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entedido, que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización que necesariamente adquieren una «plus valía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar,

sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble o por lo menos, del valor del solar (siempre de importancia), pues, de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay que perder de vista la

conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.— Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados, de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo.— El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán, el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero.— Las cédulas devengarán un interés del cuatro por ciento anual, cuyo abono, por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto.— Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la Ley de nueve de septiembre último.

Artículo quinto.— Los solares resultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomándose como tipo inicial de la subasta el valor por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula, por valor de dicho exceso.

Artículo sexto.— Los adjudicatarios de solares, propietario

de cédulas, en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilitada por aquel, como préstamo en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo.— Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al tres por ciento de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus Presupuestos durante ese período, la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos efectuarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de «plus valía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo.— Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno.— Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Ramón Serrano Suñer

213

Orden de 19 de Enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas a que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito.

En virtud de la Ley de 25 de agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieren, de Consejeros de Administración, Directores Gerentes o de quienes con otra denominación desempeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encon-

traren en alguna de las condiciones siguientes:

Primera.— Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda.— Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera.— Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta.— Sociedades de crédito. En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de diciembre último en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, unas instrucciones por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas coloca a éstas al margen o mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los efectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusables de sus elementos directivos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939 que aún no lo hubieran hecho están obligadas a presentar en este Ministerio directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás antes del 15 de Febrero próximo las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces para la aprobación o remoción, según proceda, de los respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo.— Las designaciones que se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas a los mismos efectos en el propio Departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente de los quince días siguientes al en que se les deheran tales cargos; y

Tercero.— Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la repetida Ley sin perjuicio del vicio o falta de aptitud legal de aquellos Directores Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de

las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid 19 de Enero de 1940.

Ramón Serrano Suñer

Nuevas plantillas de funcionarios

Plantillas de empleados municipales, confeccionada en cumplimiento de lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y aprobada por acuerdo del día 14 de los corrientes.

Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros

2883

Secretario.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Practicante titular.
Veterinario Titular.
Alguacil.
Fontanero.
Guarda Municipal.
Ortigosa de Cameros, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Zarzosa

Secretario.
Médico.
Farmacéuticos.
Veterinario.
Zarzosa, 18 diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Herce

Secretario del Ayuntamiento.
Alguacil voz pública del Ayuntamiento.
Guarda municipal de monte y campo.

Depositario del Ayuntamiento.
Herce, 17 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Entrena

Secretario.
Depositario.
Guarda Municipal.
Alguacil.
Farmacéutico.
Practicante.
Médico.
Veterinario.
Entrena, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Bergasa

Secretario.
Alguacil.
Voz pública.
Depositario.
Guarda Municipal.
Guarda municipal.
Bergasa, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Castañares de Rioja

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico Titular.
Practicante Comadróna Titular.
Veterinario Titular.
Alguacil.
Guarda de Campo.
Encargado de la limpieza.

Encargado del Reloj público.
Sepulturero.
Castañares de Rioja, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros

Secretario del Ayuntamiento.
Médico de Asistencia Pública.
Farmacéutico titular.
Veterinario titula.
Practicante titular.
Comadrona titular.
Alguacil.
Guarda Municipal.
Torrecilla en Cameros, 28 de Diembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Larriba

Secretario.
Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.
Alguacil.
Larriba, 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Pradejón

Secretario.
Auxiliar de Secretario.
Auxiliar Depositaria y arbitrios municipales.
Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.
Practicante.
Practicante-Comadrón.
Alguacil.
Alguacil.
Vigilante nocturno.
Vigilante nocturno.
Guarda Municipal Campo.
Guarda Municipal Campo.
Enterrador.
Campanero.
Encargado Reloj Torier.
Pradejón, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Sotés

Secretario.
Recaudador-Depositario.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Veterinario.
Farmacéutico.
Guarda Municipal.
Alguacil.
Campanero relojero.
Sepulturero.
Sotés, 28 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Gimileo

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Guarda municipal de campo.
Médico de asistencia pública o domiciliaria.
Gimileo, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Ollauri

Secretario.
Depositario.
Médico.
Guarda municipal de campo.
Alguacil.
Ollauri, a 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Montalvo de Cameros

Secretario.
Farmacéutico.
Veterinario.
Médico titular.
Practicante titular.
Montalvo en Cameros, a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de San Román de Cameros

Secretario.
Farmacéutico.
Veterinario.
Médico.
Practicante titular.
Alguacil.
San Román de Cameros, a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Santa María de Cameros

Secretario.
Farmacéutico.
Médico titular.
Practicante Titular.
Santa María de Cameros, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerlo

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Canillas de Río Tuerlo, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Badarán

Secretario municipal.
Depositario (hoy cargo Concejal).
Guarda de Campo.
Alguacil Administrador Reloj y Campanas.
Encargado del Cementerio.
Badarán, 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Villa de Agoncillo

Secretario.
Depositario.
Médico.
Practicante.
Farmacéutico.
Comadrona.
Veterinario.
Alguacil.
Guarda de Campo.
Agoncillo, 27 Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO

260

D. Dámaso Gonzalez Ocón, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Turruncón.

Hago saber: Que, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinario del día 14 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; ha procedido a la designación de

los Vocales Natos para la constitución de las Comisiones de Evaluación de las Parte Real y Personal, que han de efectuar; las opeaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades para el actual año de 1940, a los señores que a continuación se expresan.

Parte Real

D. Máximo Martínez Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

D. Angel Cordón Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

D. Juan Arrecubieta Rubio, mayor contribuyente, por rústica domiciliado fuera de este término municipal.

Parte Personal

D^a Valentina Royo Ocón, mayor cocontribuyente por rústica vecino de esta villa.

D. Pantaleón González Ocón, mayor contribuyente por urbana vecino de esta localidad.

Se hace constar que en éste término municipal, no existen Industriales, ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plao de 7 días, puedan formular reclamaciones contra tales designaciones, ante éste Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la disposición vigente.

Turruncón 24 de enero de 1940
El Alcalde

EDICTO

262

Don Antonio Ibañez Perez, presidente de la junta general del repartimiento de utilidades de Santa Eulalia Bajera.

Hace saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, para el año de 1840, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante el dicho plazo y tres días más pueden presentarse a esta Presidencia, por las personas ó Entidades incluidas en el Repartimiento, las reclamaciones, que estime nprocedentes, debidamente reintegradas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artº 510 del Estatuto Municipal y demás disposiciones complementarias, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Dado en Santa Eulalia Bajera, a 24 de enero de 1940.
El Presidente

ANUNCIO

267

Formado por la Junta Repartidora nombrada al efecto, el Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo y dos días más pueda presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, siempre y cuando que las formule en hechos concretos precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado el referido plazo no se admitirá ninguna reclamación contra al mismo

Cárdenas 23 de enero de 1940.
El Alcalde

EDICTO

229

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, y a propuesta de la Comisión de Hacienda aprobó provisionalmente la operación de suplemento de crédito número primero del ejercicio actual, con cargo al superavit procedente de la liquidación del año de 1939 y con arreglo al siguiente detalle:

Por jornales de Albañiles, peones y dirección, que han de emplearse en la construcción de 198 metros cuadrados de tapia en el Cementerio Municipal, ... 900,00 pesetas.

Por 150 sacos de cemento que se emplearán en la construcción de la citada tapia, 937,50 pesetas.
Total. 1.837,50 pesetas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamdnto de Hacienda Municipal, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se daseen.

Agoncillo a 22 de enero de 1940.
El Alcalde

177

D. Celedonio León Santolaya, Alcalde Presidente [del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de diciembre pasado teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento del art. 489 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido a la designación de los vocales natos para constituir las comisines de evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades del año 1940, a los Sres que a continuación se expresan:

PARTE REAL

D. Francisco Sáenz de Tejada vde. mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Lucas Ulecia Sierra, mayor contribuyente por urbana.

D. Ricardo Ruiz de la Torre, Id. por industrial.

D. José M.^a Sopranis Arriola, Id. forastero, por rústica.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Cosme.

D. José M.^a Córdia Santo, mayor contribuyente por rústica.

D. Bienvenido Martínez Losa, Id. por urbana.

D. Santiago Calvo Solana, por industrial.

PARTE PERSONAL

Prroquia de Santo Tomás.

D. Faustino Beitia Ferrero, mayor contribuyente por rústica.

D. Timoteo Ruiz Fernández, Id. Id. por urbana.

D. Gastesi, Dominguez y Pascual, Id. por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 7 días hábiles pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Arnedo 17 de enero de 1940.
El Alcalde